

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 3 Agosto 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán castigados con multas de 5 á 50 pesetas, subsidiariamente con arresto de uno á diez días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores cuyos hijos ó pupilos menores de dieciséis años que estén á su cargo fuesen detenidos por hallarse mendigando, vagando ó pernoctando en paraje público.

2.º Las personas que se hagan acompañar de menores de dieciséis años, sean ó no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública.

Art. 2.º Serán castigados con multa de 50 á 125 pesetas y arresto de diez á treinta días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores que maltratasen á sus hijos ó pupilos menores de dieciséis

años para obligarles á mendigar, ó por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad.

2.º Los padres, tutores ó guardadores que entreguen sus hijos ó pupilos menores de dieciséis años á otras personas para mendigar.

Art. 3.º Si la entrega fuese mediante precio, recompensa ó promesa de pago, se les castigará con la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas. En esta penalidad incurrirán también los que con ellos se hubieren concertado ó procurado el pacto.

Art. 4.º Cuando los padres ó tutores sean castigados por tercera vez con arreglo á los artículos 1.º y 2.º, ó dos veces con sujeción al art. 3.º, ó por virtud de aquéllos y éste, la condena llevará consigo la suspensión del derecho de los padres ó tutores á la guarda y educación de los menores, y el ingreso de éstos en un Establecimiento de Beneficencia, donde serán guardados y educados.

La suspensión durará dos años, pudiendo cesar antes ó prorrogarse por mayor tiempo, si así lo determina el Tribunal que fuere competente para entender en los casos á que se refiere el art. 171 del Código civil, previo informe del Jefe del Establecimiento donde estuviese el menor, acerca del estado de su educación, y con audiencia del Ministerio Fiscal.

Si durante este tiempo cambiasen las condiciones de la representación legal del menor, podrá el propio Tribunal confiar su guarda y educación á las personas llamadas á esta representación, siempre que ofrezcan garantías bastantes de cumplir tales deberes.

Art. 5.º Los agentes de la Autoridad deberán detener á los menores de dieciséis años que mendi-

guen, vaguen ó pernocten en paraje público, solos ó acompañados por personas mayores.

Cualquiera persona podrá detener á los menores de dieciséis años que mendiguen en la vía pública, siempre que los entregue inmediatamente á los agentes de la Autoridad.

Los agentes conducirán los detenidos al local destinado al efecto, donde estarán con la separación conveniente hasta que sean devueltos á sus guardadores ó trasladados á un Establecimiento benéfico.

La Autoridad gubernativa, previas las averiguaciones oportunas, acordará la corrección que sea de su competencia y pondrá el hecho en conocimiento de la Autoridad judicial correspondiente si procediese ulterior responsabilidad.

Los detenidos podrán ser entregados á sus padres ó guardadores tan pronto como éstos los reclamen y se presten á cumplir la responsabilidad en que hubieron incurrido ó presenten fiadores que ofrezcan garantía suficiente.

Los padres ó guardadores quedarán exentos de responsabilidad si demuestran satisfactoriamente que hicieron cuanto debieron y pudieron para evitar el acto que motivó la detención del menor.

Art. 6.º Los niños abandonados y los privados de la asistencia de sus padres por fallecimiento de éstos, ó por imposibilidad absoluta de mantenerlos, ó por aplicación del art. 4.º de esta Ley, serán sustentados y educados en los Establecimientos de Beneficencia que existan en el Municipio ó en la provincia de donde sean naturales, según las disposiciones de la legislación general del Ramo y la práctica seguida de cada provincia respecto al asilo y educación de huérfanos y desamparados.

Podrán también los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales concertarse con las Sociedades ó Instituciones particulares protectoras de la infancia, constituidas legalmente, para la prestación de este servicio, mediante una subvención ó el abono de pensiones.

Art. 7.º Las responsabilidades que establece el art. 1.º se harán efectivas por los Alcaldes ó Gobernadores civiles, indistintamente; las establecidas en el art. 2.º, por los Jueces municipales, y las del 3.º, por los Jueces de instrucción y Audiencias provinciales.

Las Autoridades gubernativas judiciales encargadas del cumplimiento de esta Ley remitirán al Juzgado de primera instancia á quien corresponda los testimonios necesarios para hacer efectiva, en su caso, la suspensión de la patria potestad.

Art. 8.º El Gobierno dictará las reglas oportunas para el ejercicio de la acción protectora del Estado sobre los niños abandonados, á fin de asegurar la eficacia de la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Julio de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Antonio García Alix.

(Gaceta 2 Agosto 1903.)

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la madre del mozo Gregorio Astorquizaga y Gorostizaga, en solicitud de que se le conceda un plazo prudencial para abrir la información que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, relativo á la solicitud deducida por D.ª Nieves Gorostizaga, madre del mozo Antonio Astorquizaga, del actual reemplazo y alistamiento de Bilbao, en súplica de que se le conceda un plazo prudencial para abrir la información que el Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento determina en su art. 69 para los comprendidos en el caso cuarto del art. 87 de la misma.

La Comisión mixta propone que se adopte alguna resolución para cortar los perjuicios que se ocasionan á las familias de los mozos.

Los Centros correspondientes de ese Ministerio, entienden que es inadmisibile la pretensión de la solicitante; pero que los Ayuntamientos deben, en 1.º de Junio de cada año, por medio de edictos ó pregones, recordar el precepto del art. 69, advirtiéndoles los perjuicios que en otro caso habrán de irrogarles, y haciendo constar en acta de la Corporación municipal el cumplimiento de formalidad.

Y en tal estado el expediente se remite á consulta.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la misma:

Considerando que la ignorancia de las leyes ó disposiciones legales no exime de su cumplimiento, según principio de derecho generalmente aceptado, en armonía con lo que respecto á aquéllos preceptúa el Código civil:

Considerando que las leyes obligan desde su promulgación, entendiéndose hecha ésta á los veinte días siguientes de su publicación en la *Gaceta*, si en ellas no se dispusiese lo contrario:

Considerando que á esto no se opone el que se procure mayor publicidad á las disposiciones legales, siempre que se haga constar taxativamente que la omisión de esta nueva publicación no establece derecho alguno á favor de quienes no cumplieron con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de Reclutamiento citado,

La Sección opina que procede negar la instancia de D.ª Nieves Gorostizaga, á que se refiere este expediente, sin perjuicio de recomendar á los Ayuntamientos que den la mayor publicidad posible, por los medios usados en cada localidad, á las disposiciones de la Ley de Quintas y Reglamento para su ejecución, y en especial á los que motivan el presente dictamen.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente; debiendo añadir que, respecto al último extremo de la anterior resolución, es de voluntad de S. M. que se apliquen las reglas siguientes:

1.ª Disponer que los Ayuntamientos el día 1.º de Junio de cada año y por medio de edictos, de pregones, donde este medio de publicidad se use, hagan saber que con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán, durante todo el referido mes de Junio, presentarse en el Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que el mismo artículo determina, advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo les pararán los perjuicios correspondientes; y

2.ª Esta publicación se hará constar en acta por el Ayuntamiento para cubrir de tal modo las responsabilidades oportunas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.—El Ministro de la Gobernación, A. Maura.

(Gaceta 2 Julio 1903).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La exacta adaptación de los trenes en su marcha á los itinerarios previamente señalados, es condición de la mayor importancia en el servicio de ferrocarriles, especialmente cuando la explotación es hecha por una sola vía; y á fin de asegurar su cumplimiento, evitando las perturbaciones y probabilidades de accidentes que de otra suerte surgirían, han sido dictadas varias prescripciones.

El art. 67 del Reglamento de policía, previene que ningún tren salga de la estación antes de la hora previamente fijada, y el 150, modificado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901, señala penalidad para los retrasos, en determinadas longitudes de recorrido, que no se justifiquen debidamente.

Pero aunque merced á tales preceptos la marcha efectiva de los trenes se ajuste con bastante exactitud al itinerario teórico, todavía se producen entre una y otro irregularidades peligrosas para la seguridad de la circulación. Una de las causas mayores de tales irregularidades es la tendencia, har-to seguida por los agentes del servicio de tracción, á disminuir intencionalmente la velocidad en la subida de las rampas, exagerándola en el descenso de las pendientes para ganar el tiempo perdido.

A fomentar tan peligrosa como abusiva costumbre, contribuye no poco las primas que las Compañías suelen abonar á maquinistas y fogoneros por las economías realizadas en el gasto de combustible; y aun siendo natural, justo y laudable que las Empresas estimulen y recompensen el celo y buen comportamiento de sus empleados, ni puede tolerarse lo que á título de premio ofrece poderoso incentivo para la comisión de faltas, comprometedoras del viajero, ni tampoco estimarse como digno de premio al agente cuyo mérito consiste exclusivamente en ahorrar gastos á la Empresa sin tener en cuenta la posibilidad de una catástrofe; sólo la verdadera pericia, logrando economías sin infringir los

reglamentos y órdenes de servicio, deberá de ser recompensada.

Así, pues, sin llegar á la prohibición de las primas por ahorro de combustible, cosa que pudiera redundar el perjuicio de empleados beneméritos, debe exigirse que para el abono de aquéllas sea condición indispensable el haberse realizado la economía sin alterar de intento los itinerarios aprobados, y muy especialmente sin haber forzado las velocidades, en los trayectos peligrosos, más allá de los límites reglamentarios.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste á las Compañías de ferrocarriles que los premios ó primas á maquinistas y fogoneros deben fundarse en el buen desempeño del cargo respectivo: esto es, no precisa y únicamente en las economías que obtengan en el gasto de combustible, grasas y demás, sino en la pericia que demuestren conduciendo los trenes con la mayor aproximación posible al itinerario aprobado, en lo que de ellos dependa.

2.º Que las Divisiones, por su parte, vigilen cuidadosamente la marcha de los trenes, y consideren como falta digna de correctivo las infacciones de los cuadros de marcha que no resulten justificadas, y muy especialmente los excesos de velocidad en las pendientes sobre los límites reglamentarios; advirtiéndole que, en este último caso, además del correctivo á la Empresa como responsable de la falta de su empleado, exigirán de aquélla el castigo de este último; castigo que podrá llegar hasta la separación del cargo, con arreglo al artículo 15 de la Ley y 169 del Reglamento de policía de ferrocarriles, si por repetidas reincidencias en la falta resultasen peligrosos para la seguridad de los viajeros.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 31 Julio 1903).

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Cédulas personales.—Circular.

Habiendo sido grandísima la aglomeración del público en las recaudaciones de cédulas personales en los últimos días del período de recaudación voluntaria, y habiéndose quedado muchas personas sin ese documento, á pesar de querer proveerse de él, la Dirección general de Contribuciones ha acordado, según comunica á esta Administración en telegrama de fecha 3 del actual, que ha sido concedida una última é irremisible prórroga, que terminará el quince de los corrientes, para poder adquirir sin recargo las cédulas personales en esta capital y todos los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general y de los Ayuntamientos de esta provincia.

Se avisa también que en lugar de devolver las cédulas que no hayan sido expedidas durante el período voluntario, para ser exigidas en ejecutivo, deberán ser remitidas á esta dependencia en lugar

de la primera quincena de Agosto, como se dice en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 14 de Julio, en la segunda, pero ateniéndose en todo á lo que se exige en la citada circular.

Zaragoza 4 de Agosto de 1903.—El Administrador, P. O., Vicente Chfa.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el 7 de Julio último para contratar el suministro de 1.200 metros cuadrados de adoquines de las canteras de Rodanas, con destino al pavimento público de la ciudad, el día 5 de Septiembre próximo tendrá lugar una segunda subasta en la Casa Consistorial, y hora de las once, al objeto de contratar el mencionado servicio, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 y en los pliegos de condiciones que rigieron la primera, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el expresado día.

Lo que se comunica al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 3 de Agosto de 1903.—El Presidente, Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Arturo Guillén Cortés, Secretario de gobierno interino de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes á los Juzgados de los distritos del Pilar y San Pablo de Zaragoza, han quedado últimas, con arreglo al art. 33 de la Ley, en la forma siguiente, para 1904:

Cabezas de familia.

Ponciano Fernández, calle San Andrés, 7; José Gayo Ballvé, ídem, 6; Manuel Llop Millán, San Pedro Nolasco, 5; Serapio Cabrero Urbed, Santo Dominguito de Val, 7; Antonio Hernández Gabás, Verónica, 17; Fidencio Gracia Romeo, ídem, 23; Mariano Olivera Muela, ídem, 39; Francisco Sarto Miguel, ídem, 42; Mariano Bandrés Orús, plaza de la Verónica, 6; Vicente Pelé Almor, Gavín, 13; José Casanova, Palafox, 8; Pablo Manero Cuber, ídem, 13; Donato Torralba Ponce, Sepulcro, 11; Peladío Pons, ídem, 14; Alejandro Benavente, ídem, 16; Esteban Ríos Tardez, ídem, 18; Manuel Navarro Olite, ídem, 21; Pascual Ferrer Monzón, ídem, 34; Vicente Romeo Martín, ídem, 39; Eduardo Castillo López, plaza San Bruno, 4; Florencio Sola Quintana, Dean, 4; Vicente Maestre Pascual, Cedro, 6; Benito Uda Bermúdez, San Lorenzo, 5; Jaime Serra Macot, ídem, 10; Blas Donoso Martínez, ídem, 16; Cipriano Lanuza Gargallo, San Andrés, 13; Mariano Sebastián Bello, Mártires, 1; Manuel Murillo Mengón, San Félix, 7; Esteban Pérez Laiglesia, D. Jaime, 7; Francisco Fantoba Marco, ídem, 29; Lorenzo Marqueta Morales, Mayor, 20; Lorenzo Fustero Pérez, ídem, 29; Luis Lledó Gallubar, ídem, 57; Mariano Fontecho Alcorta, ídem, 90;

José Blasco Alcón, Coso, 37; Gerardo Colás García; Argensola, 4; Ignacio Ruiz Royo, ídem, 14; Joaquín Jiménez García, ídem, 18; Heriberto Gayé Abelló, San Juan, 1; Justo Jota Casas, ídem, 7; Prudencio Salillas Sesé, Juslibol, 62; Antonio Guillén Pueyo, ídem, 9; Bernardo Ferrer Barrao, Montañana, 6; Joaquín Marín Gascón, ídem, 141; Pedro Pérez Aguas, Peñafior, 14; Mariano Juates Abejer, ídem, 32; Manuel Morellón Miguel, ídem, 27; Mariano Benito Millán, ídem, 21; Francisco Gayé Abella, ídem, 11; Manuel Laborda Mené, Montañana, 130; Ramón Jimeno Amelo, San Juan de Mozarrifar, 56; Valentín Benito Marco, ídem, 162; Juan Cabañero Badía, Arrabal, 45; Miguel Rivas García, Jesús, 249; Santiago Alvarez Otero, ídem, 6; Santiago Amada Andrés, ídem, 4; Manuel Pérez Ibáñez, Perena, 28; Pantaleón Delatas Mayoral, Pilar, 15; Luis Laras Lasdiez, plaza del Pilar, 7; Julián Marquina Giral, Antón Trillo, 10; Mariano Pobes Libisa, Audiencia, 20; Mariano Ripoll Pérez, Cerdán, 2; Manuel Quiñones Larraz, ídem, 26; Constantino Sesé García, ídem, 50; Mariano Ocaña Paño, Morata, 4; Antonio Ocejo Enrique, Perena, 3; Martín Laborda García, ídem, 20; Vicente Labaida Monen, Vicario, 3; Mariano Adán Gascón, plaza Ecce Homo, 1; Eduardo Santías Jiménez, Espoz y Mina, 29; Joaquín Coll Martínez, ídem, 23; Tomás Ijazo López, Manifestación, 29; Basilio Briebe Muñoz, ídem, 63; Gaudioso Guajardo, ídem, 69; Pedro Ramón Santa María, ídem, 67; Mariano de Félix, Zuda, 8; Bartolomé Arroyo Gómez, Prudencio, 29; Fidel Burillo, ídem; Sebastián Oláiz Goñi, ídem, 27; Andrés Frauligui, Santiago, 3; Faustino Ortiz Alcaine, ídem, 14; Dionisio Velasco Arcaya, Torre nueva, 39; Pedro Sáinz Lanalda, ídem, 37; José Galán Montesinos, Méndez Núñez, 24; Segundo Gracia Saurín, ídem, 22; Víctor Torné Torné, ídem, 30; Juan Mir Julián, Luna, 11; Camilo Borao García, ídem, 8; José López Labal, Alfonso I, 2; Pascual Andrés Juste, Contamina, 25; Manuel Fernández Salazar, Cuatro de Agosto, 14; Luis Virnuesa Alcantor, Alfonso I, 5; José Forés Font, ídem, 20; Rafael Ricarte Lafuente, ídem, 38; Angel Auós Herrero, Fuenclara, 4; Pedro Núñez Laza, Goya, 3; Jerónimo Albar Iglaturre, Virgenes, 4; Antonio Polo Oglietti, Pino, 4; Cristóbal Boné Cardona, plaza Sas, 4; Mariano Sallaña Garcés, Coso, 8; Pedro Arellano Sanz, Montera, 18; Julián Lainez Zapater, Coso, 31; Modesto Arcas Mir, ídem, 47; Fermín Vallespin Bielsa, Roda, 28; Pedro Urriete, ídem, 29; Juan Guerri Catalán, Temple, 8; Enrique Davoise Dueso, ídem, 23; José Lagarda Pintre, ídem, 27; Benito Moros Prades, plaza San Braulio, 9; Hipólito Rivas Altenir, ídem, 11; Santos Rodríguez Martín, ídem, 13; Leopoldo Castán Jaime, plaza San Felipe, 4; Nicolás Pellicer Castro, ídem, 8; Enrique Garmendía Latorre, Méndez Núñez, 5; Mariano Bayo Usón, La Puebla de Alfindén; Pascual Martín Royo, Pastriz; Pedro Puértolas Ramón, ídem; Manuel Escuer Arruga, Perdiguera; Mariano Abad Fernando (2.º), Villamayor; Manuel Ortiz Sarto, Villanueva de Gállego; Casimiro Querol Gras, ídem; Francisco Lasierra Albero, Zuera; José Jiménez Muño, ídem; Miguel Til Oliván, ídem; Telesforo Valiente Escolán, ídem; Cándido Buil Gajón, Cadrete; Tomás Lázaro Cam

pillos, ídem; Manuel Lobaco Balaguer, ídem; Fidel Ferrer Gajón, Cuarte; Miguel Larreta Ferrer, ídem, Vicente Asensio Aguilar, El Burgo; Leoncio Marco Salis, ídem; Manuel Berges Abadía, ídem; Pedro Anque Corral, ídem; Serapio Aguilar Gracia, ídem; Camilo Gómez Andrés, La Joyosa; Blas Romeo Esteban, María; Antonio Mozota Mozota, ídem; Manuel Pérez Artajona, Torres de Berrellén; Manuel Pérez Alegre, ídem; Dionisio Alcaýé Viamonte, Utebo; Ceferino Agud Millán, Castillo, 211; Justo Abad Escartín, San Pablo, 52; Francisco Agelet Juderías, Casa Jiménez, 5; Angel Abad Tiestos, Hospital, 12; Simón Aisa Aranda, San Pablo, 50; Julián Abadía Gargallo, Mercado, 10; José Aragüés Campos, Independencia, 13; Joaquín Blasco Gutiérrez, Mercado, 17; Lorenzo Blasco Jiménez; San Pablo, 42; Ignacio Bastos Ferriz, Santa Catalina, 12; Miguel Bel Buil, San Miguel, 52; Ricardo Bel Buil, ídem; Francisco Ballarín Pena, Cinco de Marzo, 1; Manuel Clavería Villuendas, Cartuja Baja, 77; Cirilo Comps Solanilla, Ramón y Cajal, 36; José Casajús Artieda, San Pablo, 2; Angel Cajal Lasheras, Agustín, 2; Angel Jarque de la Parra, Montemolín, 19; Pedro Casamayor Castillo, Escuelas Pías, 62; Miguel Castillo Morer, Casta Alvarez, 22; Pedro Cardús Celma, plaza Aragón, 7; Vicente Carbó Monforte, Mercado, 12; Marcial Casanova Benedicto, Azoque, 38; Eustaquio Castro Remacha, Coso, 14; Ignacio Jarque Lapetra, San Miguel, 5; Francisco Domínguez Barta, Democracia, 2; Rafael Delata Navarro, San Pablo, 6; Bartolomé Domingo Aulló, Pignatelli, 99; Francisco Dupla Valier, San Miguel, 12; Victoriano Duerto Claver, Azoque, 108; Joaquín Esteban Blanco, Portillo, 6; Antonio Enfedaque Aparicio, Democracia, 21; Virgilio Embarba Mozas, San Miguel, 10; Tomás Azcárraga Galindo, Coso, 22; Lucas Escola Arimani, Cinco de Marzo, 11; Martín Echazo Rodera, Montemolín, 15; Conrado Furriel Cazcarro, Boggiero, 38; Vicente Fajes Clavería, San Pablo, 14; Leopoldo Fuertes Pérez, Casa Jiménez, 13; Enrique Farjas Hernández, Independencia, 10; Mariano Fustel Moreno, Coso, 4; Vicente Fandos Marino, plaza Santa Engracia, 4; Juan Jiménez Supervía, Torrero, 8; José Garriga Sala, plaza Tenerías, 4; Pedro Gavara Yebra, Noria, 10; Francisco Gavarra Ferrer, ídem; Luis González Arras, Hospitalito, 4; Santiago González Gargallo, Boggiero, 160; Antonio García Burriel, Coso, 10; Miguel García Eito, ídem, 8; José Jimeno Pérez, Escuelas Pías, 29; Pedro Guillén Pueyo, ídem, 7; Bernardino García Albacar, San Clemente, 2; Pedro Godé Loshuertos, San Miguel, 46; Juan Guitart Escobet, San Agustín, 5; Jaime Jinet Iglesias, San Blas, 1; Antonio Gil Larraz, San Pablo, 46; Manuel Gállego Cabello, plaza Libertad, 12; Agustín Goser Pardo, Independencia, 10; Pablo Gonzalo Latorre, ídem, 22; Francisco González Pina, Armas, 53; José Ino Cuesta, San Clemente, 3; Jaime Juan Ulled, Romareda, 269; Francisco Juderías Badía, Coso, 63; Mariano Julián García, Agustín, 22; Jaime Josa Rostes, ídem, 94; Lamberto Juan Algora, Casa Jiménez, 13; Julio Juncosa Sánchez, Coso, 26; Luciano Laita Moya, Canfranc, 5; José Leita Gracia, Escuelas Pías, 57; Andrés Lahoz Novella, Pignatelli, 66; Manuel Latorre Jordán, Torrero, 185;

Pascual Larroche Ollés, Coso, 102; José Loaso Orús, San Pablo, 67; José Larrosa Viñuales, Cádiz, 6; Gaspar Lamarque Laborda, Coso, 54; Francisco Lacambra Iracheta, San Pablo, 57; Victoriano Martínez Barco, San Blas, 16; Eusebio Molins Larruy, plaza Lealtad, 3; Sixto Meléndez García; Palomeque, 21; Francisco Moyat Fernando, San Pablo, 43; Pedro Menéndez García, Independencia, 13; Juan Marco Bayo, Escuelas Pías, 21; Manuel Marín Royo, Coso, 76; Benito Marín Laplaza, Antonio Pérez, 13; Pablo Marco Lasdueñas, Pignatelli, 9; Francisco Montañés Juan, plaza del Pueblo, 1; Ricardo Monreal Pérez, Coso, 18; Antonio Navarro Vera, Independencia, 28; Pascual Pinedo Pérez, Torrero, 327; José Puértolas Ramón, Independencia, 27; Manuel Pardo Linés, ídem, 23; Francisco Pardell Segura, Casa Jiménez, 7; José Puyo Torrente, Azoque, 14; Nicolás Palacios Lahoz, Independencia, 26; Jenaro Poza Burgos, Coso, 8; Vicente Porta Orta, Agustina Aragón, 17; Alejandro Ruiz Blasco, plaza del Pueblo, 8; Mariano Riva Fortuño, Independencia, 4; Froilán Solans Lerín, Hospital, 73; Manuel Samper Escuer, San Miguel, 23; Lorenzo Solsona Casajús, paseo de la Mina, 5; Antonio Usón Barta, Independencia, 23; Lorenzo Traid Urcia, San Pablo, 122; Isidoro Villacampa Borné, Pignatelli, 3; Jorge Zamora Camacho, ídem, 39; Victoriano Zorraquino Moreno, Coso, 62; Pedro Guillén Saleta, Palomeque, 4; Francisco Guiral Cirac, Escuelas Pías, 5.

DISTRITO DEL PILAR.—Capacidades.

Francisco José Conde, calle D. Jaime I, 62; Manuel Joven Gascón, San Juan, 7; Francisco Canillas Gómez, ídem, 8; Miguel Alcacar Lázaro, Mayor, 16; Antonio Sancho Menal, ídem, 47; José Bordonaba Baquero, D. Jaime I, 29; Roque del Cerro Díaz, San Lorenzo, 4; Pascual Artigas Fanlo, ídem, 40; Juan Sáez de Azagra, plaza Santa Marta, 2; Fernando María Satué, San Andrés, 16; Miguel Abad Colás, Sobrarbe, 14; Vicente Monforte Bonet, Alfonso I, 10; José Cano Daudén, Coso, 5; Mariano Ruiz Rorea, Carrica, 13; Félix Mateos Pérez, Montera, 8; Teodoro Ríos Blasco, Coso, 43; Fabián López Vela, plaza San Felipe, 3; Jesús Hernández Juste, ídem, 5; Félix Sarrate Sabaté, Vírgenes, 3; Eduardo Ciria Pérez, Goya, 10; Pedro Gonzalvo Latorre, Alfonso I, 10; Eusebio Lidón Barra, Méndez Núñez 31; Roberto San Joaquín Alerudo, Antonio Pérez, 10; Vicente Berrocal Píñilla, Cerdán, 4; Juan Martín Benito, ídem; Enrique Pedro Lacarrera, Audiencia, 10; Mariano García Ripollés, plaza Pilar, 4; José M.^a Castro Gardeta, plaza San Braulio, 1; Patricio Abadía Bardiell, Alfajarín; Manuel Guiral Alcolea, ídem; Francisco Monforte Lizar, ídem; Tomás Trullenque Julián, ídem; Antonio Vidal Cerro, ídem; Antonio Villanueva Casanova, ídem; Pascual Alcolea Alerudo, Puebla de Alfindén; Francisco Alcolea, Alerudo, ídem; Cayetano Huguet Alcolea, ídem; Victoriano Farlete Marrén, Lecifena; Miguel Latas Sancho, ídem; Segundo Montero Turrez, ídem; Eduardo Murillo Escartín, ídem; Manuel Soro Biamonte, ídem; Gregorio Lambea Larrotiz, Pastriz; Camilo Gistao García, ídem; Mariano Marco Terraza, ídem; Pedro Hospital Benedicto, ídem; Juan

Bordonaba Arruga, San Mateo de Gállego; Elías Roy Fornier, ídem; Pablo Abad Fernando, Villamayor; José Belenguer Novallas, ídem; Pablo Fernando Arrieta (1.º), ídem; Esteban Gracia Lozano, ídem; Pedro Latorre Vergara, ídem; Tomás Mayoral Mayoral, ídem; Vicente Guillén Martínez, Villanueva de Gállego; Lorenzo Lizón Gariso, ídem; Félix Lizón Manero, ídem; Pascual Sarto Blasco, ídem; Manuel Pradilla Montes, ídem; Antonio Conde Marán, Zuera; Manuel Nasarre Marán, ídem, y Blas Orad Abós, Alfajarín.

DISTRITO DE SAN PABLO.—*Capacidades*

Antonio Domingo Lorente, de María; Manuel Cadena Puitre, ídem; Pascual Aznar Inocencio, Torres de Berrellén; Pascual Gómez Latorre, ídem; José M.º Altarriba Villanueva, Canfranc, 3; Isidro Albira Herrero, Ramón y Cajal, 38; Francisco Albiñana Aranda, Palomar, 4; Braulio Armisen Boira, plaza del Pueblo, 5; Francisco Alfonso Baeta, Heroísmo, 12; Mariano Aladrén Mendivil, Independencia, 28; Tomás Aguilar Gracia, plaza Constitución, 4; Angel Berbiela Jordana, Ramón y Cajal, 66; Justo Belio Palacios, Coso, 82; Eduardo Bozal Obejero, Democracia, 68; Ricardo Bas Cortés, paseo Ruisoñores, 300; Juan Bastero Lerga, San Miguel, 6; Luis Bazán Rivas, Cinco Marzo, 1; Mateo Bonafonte Nogués, San Blas, 6; Mariano Calvo Lanaja, ídem, 64; Angel Cebollero Ladaga, Coso, 150; Pablo Calvo Oliveros, Pignatelli, 32; Pablo Claramunt, ídem, 24; Atanasio Claver Bello, Canfranc, 3; Gaspar Castellano Villarroya, Independencia, 28; Eduardo Elío de la Llave, paseo Sagasta, 7; Miguel Echenique Casanova, Independencia, 6; Pedro Díaz Tucita, Miguel de Ara, 42; Guillermo Fatás Montes, Ramón y Cajal, 38; Ricardo Fuster Pardo, Agustina de Aragón, 13; Antonio Fernández Miguel, ídem, 40; Juan Fernández del Amo, Cartuja Baja, 1; Luis Fuentes Gracia, Pignatelli, 35; Manuel Frisón Zapatero, San Miguel, 20; Bernardo Florián Noguerras, Ramón y Cajal, 61; Silvestre Fernández Velázquez, Azoque, 27; Mariano Guillén Gamona, Democracia, 21; Pascual Galvé Sánchez, Soberanía Nacional, 4; Pedro Gazulla López, Independencia, 31; Víctor González Abelaida, San Miguel, 52; Ricardo Górriz Muñoz, Coso, 36; José García Fraguas, ídem, 122; Antonio Gaspar del Campo, Valencia, 4; Tomás Horcada Tapia, Portillo, 9; Mariano Higuera Casterán, Santa Inés, 2; Alejandro García Burriel, San Miguel, 16; Amado Laguna Rins, Independencia, 32; Marcelino López Hornat, Coso, 168; Elías Lon Cortés, Urrea, 16; Ignacio Lajusticia Chueca, San Pablo, 57; Juan Maroto Burgos, Canfranc, 5; Inocencio Mainar Barrot, plaza Aragón, 2; Agustín Marzón Gavín, Coso, 116; Esteban Melón Ibarra, ídem, 164; Ricardo Monterde Vicén, Independencia, 14; Ricardo Magdalena, San Miguel, 46; Gregorio Marco Dolé, Espartero, 1; Agustín Mercado Flores, plaza San Pablo, 8; Gregorio Navarro Nogués, San Pablo, 130; Carlos Navarro Ballarín, ídem, 51; Nicolás Orús Bergua, Santa Catalina, 16; Mariano Oliver Aznar, Espartero, 1; José Orpi Cortacans, plaza Constitución, 2, y Dámaso Pérez Ferré, Pignatelli, 35.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su ra-

zón á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1903.—Arturo Guillén.—V.º B.º—El Presidente accidental, Monfort.

D. Arturo Guillén Cortés, Secretario de gobierno interino de la Audiencia territorial de Zaragoza, Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de Ateca, han quedado ultimadas, con arreglo al art. 33 de la Ley, en la forma siguiente, para 1904:

Cabezas de familia.

Eustaquio Bueno Bailón, de Alconchel; Antonio Amo Catalina, ídem; Ramón Duce Muñoz, de Alhama; Adolfo Navarro Español, ídem; Mariano Vicioso Moros, ídem; Juan Marruedo Betrián, ídem; Gaspar Pérez Cantarero, ídem; José Marco Conde, ídem; Paulino Merodio Aramburo, ídem; José Martínez Molina, ídem; Pedro Jimeno González, de Aniñón; Manuel Gonzalo Martínez, ídem; Celestino González Sánchez, ídem; Ignacio Garchitorena Gómez, ídem; Juan Mañes Mañes, ídem; Florencio Lázaro Martínez, ídem; Enrique Lázaro Gonzalo, ídem; Dámaso Mañes Mañes, ídem; Cayo de Pedro Martínez, ídem; Jesús Yagüe Alejandro, ídem; Santiago Torrijo Gasca, ídem; Manuel Gonzalo Lázaro, ídem; Gregorio Ruiz Cabeza, de Aranda; Marco Ruiz Galán, ídem; Alejandro Saldaña Ruiz, ídem; Gregorio Revuelto Gosmar, ídem; Saturnino Cisneros Cabeza, ídem; Julián Andaluz Ruiz, ídem; Cosme Alonso Gallardo, ídem; Constantino Arguedas Lozano, de Ariza; Bonifacio Arguedas Gállego, ídem; Pedro Aguarón Remacha, ídem; Francisco Alonso Revuelta, ídem; Celodonio Marruedo Corella, ídem; Francisco Gálvez Palacios, ídem; Matías Lausín Biota, ídem; Manuel Lozano Mines, ídem; Serapio Lozano Monge, ídem; Manuel Remacha Monge, ídem; Eugenio Abad Hueso, de Ateca; Desiderio Álvaro Ladrero, ídem; Andrés Blasco Bárbaro, ídem; José Blasco Vicente, ídem; Felipe Fernández Martínez, ídem; Luis Lafuente Lima, ídem; Vicente Moros Barca, ídem; Pascual Inogés Pérez, ídem; Enrique Aparicio Bernal, ídem; Custodio Labaro Vicioso, ídem; Ramón Juez Bernal, ídem; Manuel Moreno Cristóbal, ídem; Antonio Cansado Bernal, ídem; Miguel Fornías Miñana, ídem; Esteban Lázaro Alcolea, ídem; Mariano Semper Romanos, ídem; Millán Foriano Yagüe, de Berdejo; Marco García Alonso, ídem; Ramón Carrero Alonso, ídem; Benjamín Gil Lafuente, de Bijuesca; Juan Ledesma Ramón, ídem; Hipólito Marina Ibáñez, ídem; Genaro Martínez Yagüe, ídem; Mateo Muñoz García, ídem; Felipe Sánchez Fragua, ídem; Eustaquio Marrón García, ídem; Cecilio Martínez Jiménez, ídem; Victoriano Miguel López, ídem; José Martínez Esteras, de Bordalba; Andrés Franco Martínez, ídem; Ciriaco Cabeza Maestro, ídem; Hilario Marqués Cabrero, ídem; José Yús Pérez, ídem; Pedro García Serrano, ídem; Rafael Sanco Garcés, ídem; Cesáreo Sisón Polo, ídem; Diego Laorden Mareca, ídem; José Marina Marqués, ídem; Rufino Millán Mendoza, de Cabola-fuente; José Nieto Monge, ídem; Manuel Benito

Castejón, ídem; Manuel Baquedano Colás, de Campillo; Angel Gotor Colás, ídem; Rudesindo Alcalá Melendo, de Carenas; Germán Casado Torruleca, ídem; José Gil Ortega, ídem; Mateo Peribáñez Padilla, ídem; Vicente Ruiz Lafuente, ídem; Carlos García Alcalá, ídem; Ramón Romero Minguijón, ídem; Domingo Heredia García, de Castejón; Roque Palacios Peiro, ídem; Clemente Mateo Inogés, ídem; Antonio Sánchez Mateo, ídem; Fulgencio Langa Ballesteros, ídem; Tomás Sánchez Mateo, ídem; Telesforo Abad Jiménez, de Cervera; Tomás Jiménez Lorente, ídem; Juan Puerta Muñoz, ídem; José Jiménez Marín, ídem; José Marquina Bergara, ídem; Angel Jiménez Ahuela, ídem; Manuel Andrés Marco, de Cetina; Antonio Peribáñez Padilla, ídem; Romualdo Pelegrín Lafuente, ídem; José Andrés Marco, ídem; Casildo Ibáñez Velázquez, ídem; Julio Enguita Blanco, de Cimballa; Felipe Andaluz Felipe, de Clarés; Ramón Cisneros Rubio, ídem; Manuel Mancebón Polo, ídem; José Pérez Portero, ídem; Mariano Serrano Mancebón, ídem; Rudesindo Sisamón Lafuente, ídem; Ambrosio Latorre Luenga, de Embid de Ariza; Mateo Bergara Esteban, ídem; Daniel Sanz Chamorro, de Godojos; Marcelino Castejón López, de Ibdes; Benigno Soria Castejón, ídem; Cirilo Cortés Tano, ídem; Ramón Escolano Cuenca, ídem; Germán Pelegrín Guajardo, ídem; Manuel Ibáñez Remacha, de Jaraba; Manuel Benedí Escolano, ídem; Manuel Bernal Bueno, de La Vilueña; Isidoro Cabrerizo Hernando, ídem; Narciso Cabrerizo Hernando, ídem; Juan Cano Pérez, de Malanquilla; Agustín Marco García, ídem; Marcos Hernández Santa María, de Monreal; Mariano Marco Pérez, de Monreal; José María Colás Morlanes, ídem; Hermenegildo Bueno Dusén, de Moros; Jerónimo Bercebal Pérez, ídem; Francisco Casado Viejo, ídem; Francisco Marquina Soriano, ídem; León Mariscal Aguarón, de Nuévalos; Manuel Floría Roldán, ídem; Liborio Pérez Dieste, de Oseja; Juan Chamorro Chamorro, de Pozuel; Cosme Chamorro Lite, ídem; Juan Antonio Mendoza Larena, de Sisamón; Lorenzo García García, de Torrehermosa; Carlos Llorente Caballero, de Torrelapaja; Mariano Martínez Lafuente, de Torrijo; Bernardino Bermúdez Beltrán, de Villalengua; Félix Alonso García, ídem; Pedro Polo Aranda, de Villarroya; Pascual Aranda Aranda, ídem; León Polo Saldaña, ídem; José Gonzalo Martínez, ídem.

Capacidades.

Santiago Arcos Molina, de Alhama; Paterno Tarodo Bailón, ídem; José Ariza Tirado, ídem; Salustiano de Pedro Medarde, de Aniñón; José Torrijo Torrijo, ídem; Silverio Ruiz Cabeza, de Aranda; Manuel Galán Marco, ídem; Santiago Gómez Palacios, de Ariza; Juan Palacios Gómez, ídem; José Bermúdez Marco, de Ateca; Isidro Benito Sanz, ídem; Mariano Sicilia Rejo, ídem; Santos Benito Campos, ídem; José Aguilar Júdez, ídem; Pascual Romanos Lorca, ídem; Nicolás Borja Andrés, ídem; Juan Velázquez Latorre, de Bordalba; Diego de Palacio Pérez, de Bubberca; Vicente García Serrano, ídem; Celestino Mateo Mateo, de Cabolafuente; Dámaso Marco Benito, ídem; José Calmarza Baquedano, de Campillo; Felipe Gotor Colás, ídem; Juan Alcalá Molina, de Carenas; Manuel Casado

Torres, ídem; Feliciano Jimeno Gil, ídem; Andrés Pérez García, de Castejón; Silvestre Melendo García, ídem; Carlos Mateo Guajardo, ídem; Manuel Pérez Cid, ídem; José Aranda Gómez, de Cervera; Francisco Gutiérrez Conesa, ídem; Francisco Soria Pihuela, ídem; Vicente Jiménez Hernández, ídem; Florentino Pinilla Jiménez, ídem; Isidro Alcalde Frac, de Cetina; Tomás Burgos Inogés, ídem; Isidro Espeleta Pascual, ídem; Félix Velázquez Cerdán, ídem; Félix Enguita Franco, de Cimballa; Antonio Brún Andrés, de Clarés; Lorenzo Cisneros Rubio, ídem; Luis Petreña Marquina, ídem; José Latorre Velázquez, de Embid; Juan Pascual Gálvez, de Godojos; Elías Lallana Cubero, ídem; Angel Yagüe Pablo, ídem; Manuel Lozano Lahún, de Ibdes; Teodoro Cuenca Castejón, ídem; Miguel Esteban Pérez ídem; Fidel Bernal Pérez, de La Vilueña; Ildefonso Bernal Tómez; ídem; Mariano Sánchez García, de Malanquilla; Antonio Soria Portero, ídem; Mariano Hernández Santa María, de Monreal; Eugenio Gaseo de Mingo, ídem; Manuel Aparicio Sánchez, de Monreal; Manuel Moros García, de Moros; Manuel Pérez Aznar, ídem; Manuel Andrés Solorzano, de Nuévalos; Aurelio Mota Mateo, ídem; Manuel Bermúdez Rodríguez, de Pozuel; Antonio Lorente Caballero, de Torrelapaja; Braulio Velázquez González, de Torrijo; Mariano Fortea Laguna, ídem; Timoteo Ucelay Soriano, de Villalengua; Manuel Calahorra Marco, ídem; Antonio Vergara Peiro, ídem; Vicente Latorre Verga, ídem; Mariano Tarragona Revuelta, ídem; Justo Chavarría Cabeza, de Villarroya; Pedro Rincón Alcaín, ídem; Narciso Polo Aranda, ídem; Agustín Millán Millán, ídem, y Ramón Gutiérrez Agüero, de ídem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1903.—Arturo Guillén.—V.º B.º—El Presidente accidental, Monfort.

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Desde el 1 al 25 del próximo Agosto, y horas de las nueve á las trece y de dieciséis á las dieciocho, estará abierta la recaudación del tercer trimestre del actual ejercicio y anteriores, en las oficinas del Crédito Provincial, calle de D. Jaime I, número 1, principal; debiendo advertir que pasado dicho plazo se remitirá la relación de deudores á la Excelentísima Diputación provincial para que sin más aviso expida el correspondiente despacho de apremio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, en cumplimiento del caso 4.º de la condición 9.ª del contrato de arriendo.

Zaragoza 25 de Julio de 1903.—El Gerente, Emerenciano Gracia.

SECCION SEXTA

El día 30 de Septiembre próximo, y por terminar el contrato, se hallarán vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de esta villa.

La dotación del primero consiste en 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por concepto de beneficencia, y el producto de la iguala de doscientas cincuenta á doscientas ochenta familias.

La dotación del segundo consiste en 125 pesetas por concepto de beneficencia, pagadas de fondos municipales y las iguales con los vecinos.

El que en la actualidad la desempeña reside en la villa de Gelsa, y si al solicitante conviniera establecerse en esta villa, constituirían el partido farmacéutico los inmediatos pueblos de Alforque y La Zaida.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 2 de Septiembre más próximo viniente para proveerlas en el día siguiente.

Velilla de Ebro 1 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Pascual Faure.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital en providencia dictada, con esta fecha, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de doña Felisa Cañiz Val, viuda de D. Miguel Rodríguez y Rodríguez, contra Basilio Ferrer, sobre pago de pesetas, se cita mediante la presente á Serafín y Alejandro Rodríguez, hijos del D. Miguel, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días comparezcan en dichos autos en forma legal á hacer uso del derecho que puedan tener en la reclamación hecha por su referido padre; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza treinta y uno de Julio de mil novecientos tres.—El Escribano, Justo Emperador.

Daroca.

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Andrés Jimeno, (a) *Prim*, de veintitrés años de edad, hijo de Feliciano y Melchora, y á Nicomedes Romea Campillo, de veintiocho años, hijo de Nicomedes y Leona, ambos vecinos de Villafeliche, casados, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, de esta ciudad, con el objeto de notificarles un auto dictado en causa instruída contra los mismos por el Juzgado de instrucción de Palencia, sobre defraudación por fabricación clandestina de pólvora; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Daroca á veintinueve de Julio de mil novecientos tres.—Enrique Lassala.—D. S. O., Santiago Calvo.

La Almunia.

D. Vicente Ariza Gil, Juez municipal, ejerciente el de instrucción de este partido por ausencia con licencia del propietario:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Guillermo de la Cruz, vecino de Guadalajara, tratante en caballerías, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de dos machos á D. Bienvenido Cabeza Saldaña, vecino de Chodes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á treinta de Julio de mil novecientos tres.—Vicente Ariza.—El Actuario, Florencio Moya.

D. Vicente Ariza Gil, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia de este partido por ausencia con licencia del propietario:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D.^a Magdalena y D.^a Simona Orna Marcén, que fallecieron en esta villa el día tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve y el día ocho de Octubre de mil novecientos dos respectivamente, sin sucesión y sin haber otorgado testamento, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en legal forma dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos instados por Juan Orna Clariana solicitando se declare herederas de la D.^a Magdalena á sus hermanas doña Simona y D.^a Antonia Orna Marcén, y de la doña Simona á su otra hermana la D.^a Antonia.

Dado en La Almunia á veintinueve de Julio de mil novecientos tres.—Vicente Ariza.—El Actuario, Florencio Moya.

Bilbao.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa sobre hurto contra León Aubert y Achard, se cita á éste, vecino que fué de esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 21 de Julio de 1903.—El Actuario Adolfo de Arriaga